

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica todos los dias, excepto los Lunes.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conductor le pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real Familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 12 de Marzo de 1866.

Núm. 255.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion 3.ª—Negociado de presupuestos municipales.

La Real orden de 30 de Julio de 1859, en armonía con el Real decreto de 31 de Octubre de 1862, señala el dia 1.º de Febrero para la presentacion anual de los presupuestos municipales ordinarios en el Gobierno de provincia; pero sin embargo de estas terminantes disposiciones y de la circulada por mi autoridad en 22 de Diciembre último, por medio del «Boletín oficial» núm. 530, recordando la remision de los correspondientes al año económico de 1866 á 1867, la

mayor parte de los Alcaldes no lo han verificado hasta la fecha, con cuya morosidad pueden dar ocasion á males y conflictos de gran trascendencia.

Con tal motivo he resuelto prevenirles por última vez, que si para el dia 18 del corriente mes, no han evacuado este servicio que es uno de los más importantes de la Administracion local, adoptaré en contra de los que resulten en descubierto las medidas de apremio más eficaces.

Valladolid 6 de Marzo de 1866.—José Gallostra.

Núm. 243.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 21 de Febrero próximo pasado, se invita á los particulares ó corporaciones, en cuyo poder se encuentren archivos de protocolos, de los cuales no se ha dado la relacion oportuna, por no tener noticia este juzgado, para que en todo el corriente mes de Marzo, se presenten en el mismo juzgado á verificarlo, bajo apercibimiento, que de no hacerlo se considerará caducado el derecho de que habla

la segunda de las disposiciones transitorias de la ley del notariado. Valladolid 4 de Marzo de 1866. —José Antonio de la Campa.

CICULAR.—NÚM. 271

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la captura de Petra Rodriguez, de estado casada, y cuyas señas personales se expresan á continuacion; y caso de ser habida, se pondrá á mi disposicion con las seguridades debidas. Valladolid 10 de Marzo de 1866. —José Gallostra.

Señas de la Petra Rodriguez.

Edad 40 años, estatura corta, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, color bueno, lleva vestido de tartan negro y manton verde, con cuadros.

Circular núm. 266.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance, á la busca y captura de Pantaleon García Parcero, vecino de Leon, y cuyas señas personales se expresan á continuacion; y en caso de ser habido se pondrá á mi disposicion con las seguridades debidas. Valladolid 9 de Marzo de 1866.—José Gallostra.

Señas del Pantaleon García Parcero. Edad 37 años, estatura regular,

pelo castaño rizado, ojos castaños, saltones, mirada torcida, nariz chata, barba poblada, lleva vigote y perilla larga, cara delgada, color bueno, viste de corto con decencia, y lleva buena capa con broches.

Circular.—Núm. 265.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á averiguar el paradero de una mula de 14 años de edad, pelo rojo, con un lunar blanco en la cinchadura, de la albarda, y otro pelicano en el espinazo, recién esquilada, y alzada de seis á seis y media cuartas, la cual fué robada en la noche del 27 de Febrero próximo pasado, á Pedro Miguel Montesinos, vecino de Entrala; y en caso de ser habida, se pondrá á mi disposicion como igualmente la persona en cuyo poder fuere habida.

Valladolid 9 de Marzo de 1866. —José Gallostra.

CICULAR.—NÚM. 221.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil, y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la averiguacion y paradero del joven mudo, Casimiro Ignacio Marcos, residente en Quintanilla de la Cueva, y cuyas señas se expresarán á continuacion, y caso de ser habido se pondrá á mi disposicion con las seguridades debidas.

Valladolid 2 de Marzo de 1866.—José Gallostra.

Señas del joven mudo, Casimiro Ignacio Marcos. Edad 22 años, estatura 5 pies

pulgadas, pelo rubio, ojos garzos, cara llena; viste capote color café, chaqueta y pantalon de villaoslada y pardo.

D. Braulio García Gamboa, Juez de primera instancia de Valoria la Buena:

Hago saber: Que en el pleito pendiente en este juzgado y seguido por testimonio del escribano que refrenda, entre partes, de la una Benito Redondo Gonzalez, su procurador D. Tadeo Lopez Puga, y de la otra Juliana Rodriguez, Hipólito Montegui, Serafin Bastardo, Andrés Rodriguez, Felix Zalama, el suyo D. Manuel Ibañez, sobre revindicacion ó mejor derecho á los bienes que constituyen el vínculo aniversariado fundado por D. Martin Santaren en la Iglesia parroquial de dicho Mucientes, de donde todos son vecinos: Por dicho procurador D. Manuel Ibañez, en nombre de sus representados, se ha presentado un escrito, y en un otrosi ha solicitado que á Miguel Redondo vecino que fué de Mucientes ausente, por ignorar hace muchos años donde se halla, se le cite de evicion y saneamiento, y que comparezca él ó sus herederos, á fin de hacerle saber el estado del pleito, para que como vendedor de fincas á Félix Zalama y Serafin Bastardo, segun se obligó por dos escrituras de venta, salgan á la voz y defensa de ellas como comprendidas en dicha vinculacion, y que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, fijándose los correspondientes edictos y anunciándolos en los periódicos oficiales.

Y habiendo sido estimado dicho escrito, recayó el auto, cuyo tenor es el siguiente:

Auto. Por presentado con los documentos y copias á que se refiere y acompañan. En lo principal se da por contestada por parte de las personas á quienes representa el procurador Ibañez la demanda en estos autos propuesta á nombre de Benito Redondo Gonzalez, vecino de Mucientes, con escrito de once de Abril del año último, firmada por el procurador D. Castor Villar: Traslado para réplica por seis dias á la parte de dicho Redondo representada ahora por el procurador don Tadeo Lopez Puga: en cuanto al otrosi, como se pide fijándose edictos en el pueblo de Mucientes, donde últimamente tuvo la residencia Miguel Redondo, en los sitios públicos y de costumbre de esta villa, en el «Boletin» de la provincia y en la «Gaceta de Madrid»; espídanse al efecto los correspondientes ejemplares y comunicaciones ne-

cesarias. Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena, Abril veinte de mil ochocientos sesenta y cinco.—Doy fé: García.—Ante mí, Felipe Redondo Muñoz.

Y para que tenga efecto lo acordado por el presente, se cita, llama y emplaza á Miguel Redondo, vecino que fué de Mucientes, á sus hijos, herederos ó quien su accion y derecho represente, para que comparezcan en este juzgado, á fin de hacerles saber el estado del pleito salga ó salgan á la voz y defensa de las fincas vendidas á Félix Zalama y Serafin Bastardo, y en su virtud á la evicion y saneamiento, lo que verificará dentro del término de nueve dias contados desde el siguiente al que fuese anunciado el último, y pasados que sean sin haberlo verificado, les parará ó pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Valoria la Buena á veinte y ocho de Abril de este año de mil ochocientos sesenta y cinco.—Braulio García.—Por su mandado, Felipe Redondo Muñoz. 245

Num. 227.

Secretaría general de la Universidad de Valladolid.

En virtud de lo prevenido en el art. 22 del Reglamento para la enseñanza de practicantes y Matronas, se hace saber:

Que desde el 16 de Marzo próximo al 31 del mismo mes, ámbos inclusive, se hallará abierta en esta Secretaría de mi cargo la matrícula de dicha enseñanza de practicantes y parteras ó matronas.

Para ser inscritos en la matrícula de practicantes, se requiere:

- 1.º Haber cumplido 16 años de edad.
- 2.º Ser aprobado en un examen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa. Este examen habrá de verificarse en la escuela normal de Maestros ante dos Profesores y el Regente de la escuela práctica.

Para ser admitida á la matrícula de parteras ó matronas, es necesario.

- 1.º Haber cumplido 20 años de edad.
- 2.º Ser casada ó viuda; las casadas presentarán licencia de sus maridos, autorizándolas para seguir estos estudios; unas y otras justificarán buena vida y costumbres por certificacion de sus respectivos párrocos.
- 3.º Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemental completa. Esto se comprobará por medio de un examen

que se hará en la escuela normal de maestros, componiendo el Tribunal la Directora, la Rejente y uno de los Profesores auxiliares. Todos estos requisitos que se exigen para poderse inscribir en la matrícula de practicantes y matronas se acreditarán en forma legal.

Los que deseen matricularse presentarán por sí ó por medio de encargado en la Secretaria general de esta Universidad de mi cargo, los documentos que justifiquen todos los requisitos antes anunciados, y además una papeleta en que bajo su firma exprese el nombre y los apellidos paterno y materno, naturaleza y provincia.

Los derechos de matrícula por cada semestre con dos escudos que se satisfarán en papel de matrícula que se expende en los estancos.

Se ha designado por el Sr. Rector de esta Universidad para dar las referidas enseñanzas de practicantes y matronas; para los primeros el hospital militar de esta ciudad, y para las segundas la casa de maternidad de la misma, por reunirse en dichos establecimientos las circunstancias y condiciones que se exigen en el referido Reglamento.

Lo que se anuncia en los «Boletines oficiales» de las provincias de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Valladolid 27 de Febrero de 1866.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Núm. 244.

Administracion principal de Hacienda Pública de la provincia de Valladolid.

Habiendo sido nombrado con esta fecha D. Alejandro Lorenzo Moyano, cobrador y ejecutor para hacer efectivas las cantidades que varios pueblos del partido de Medina del Campo se hallan adeudando por contribuciones á D. Francisco Paz y Almoina cobrador de las mismas, nombrado por el exrecaudador general D. Miguel Ugarte, he dispuesto anunciarlo á los Alcaldes de los pueblos del indicado partido, para que presten á dicho cobrador los auxilios necesarios, segun previene el artículo 22 de la Instruccion de 20 de Agosto de 1859.

Valladolid 7 de Marzo de 1866.—P. I. Manuel María Sarro.

Núm. 262.

Ayuntamiento constitucional de Villalba de la Loma.

Se halla vacante la Secretaria de

Ayuntamiento de este pueblo por dimision del que la obtenia, dotada en 100 escudos anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial.

Villalba de la Loma 2 de Marzo de 1866.—El Alcalde, José Pisone-ro Santos.

Ayuntamiento Constitucional de Monasterio de Vega.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar el amillaramiento ó padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria para el año económico próximo venidero de 1866 á 1867, se hace indispensable que todos los propietarios, colonos ó administradores que posean bienes en esta jurisdiccion sujetos á dicha contribucion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro de diez dias á contar desde la publicacion en el «Boletin oficial» de la provincia relaciones juradas con arreglo á órdenes vigentes, pues de no verificarlo, les pararán los perjuicios que por su morosidad les pueden ser irrogados.

Monasterio de Vega, Marzo 2 de 1866.—El Alcalde, Froilan Gago, Baquero.

Tribunal de Comercio de Valladolid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco del Campo, vecino y del Comercio de esta Capital, para que dentro del término de nueve dias á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en el «Boletin oficial», comparezca en la sala de audiencia de este tribunal á prestar una declaracion sobre reconocimiento de firma de un pagaré, solicitada por Don Ramon Fernandez Bustamante; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 7 de Marzo de 1866.—Por mandado del Tribunal, Juan Lefort. 245

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.

Libertad 8.